

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y ACORDAR DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Verificado el quorum por parte de la Secretaria General de Acuerdos, el Magistrado Presidente de este órgano judicial, dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

En ese sentido, fue materia de análisis la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-156/2019**, **SUP-JDC-162/2019**, **SUP-JDC-1141/2019**, **SUP-JDC-1142/2019**, **SUP-JDC-1147/2019** y **SUP-JDC-1155/2019**, los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-30/2019**, **SUP-JRC-31/2019** y **SUP-JRC-33/2019**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-395/2019**, **SUP-REC-419/2019**, **SUP-REC-472/2019**, **SUP-REC-480/2019** y del **SUP-REC-495/2019** al **SUP-REC-501/2019**, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-115/2019** y **SUP-REP-117/2019**, así como los recursos de apelación **SUP-RAP-113/2019**, **SUP-RAP-121/2019** y **SUP-RAP-122/2019**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto, a excepción de los proyectos de los medios de impugnación **SUP-JDC-156/2019**, **SUP-REC-395/2019** y **SUP-RAP-113/2019**.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a los acuerdos plenarios de los juicios **SUP-JDC-1152/2019**, **SUP-JDC-1153/2019** y del **SUP-JDC-1163/2019** al **SUP-JDC-1194/2019**, así como la resolución del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-22/2019**.

En ese sentido, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión, a excepción del proyecto relativo a los expedientes del **SUP-JDC-1163/2019** al **SUP-JDC-1194/2019**.

En ese sentido, en uso de la voz, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el juicio **SUP-JLI-22/2019**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

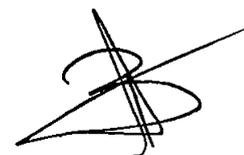
PRIMERO. El actor acreditó su acción, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no demostró sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes en el periodo del 1 de enero de 1991 al 15 de febrero de 2000, así como una antigüedad en la prestación del servicio desde ese 1 de enero de 1991 y de forma continua y permanente hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral enterar y pagar la totalidad de las aportaciones del trabajador que debió retenerle respecto de las cotizaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y a su Fondo de la Vivienda, por el periodo citado, en los términos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Dese **vista** con copia certificada del presente fallo, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Se deja sin efectos la hoja única de servicios expedida a favor del accionante y se ordena al Instituto Nacional Electoral que emita una nueva en la que se asiente el periodo del 1 de enero de 1991 al 15 de febrero de 2000, respecto del cual se ha reconocido la





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

existencia de una relación laboral, adicional al periodo ya asentado del 16 de febrero de 2000 al 31 de diciembre de 2018.

SEXTO. Se **condena** al Instituto Nacional Electoral al pago complementario de la compensación por término de la relación laboral al actor, considerando la totalidad de la relación laboral, de conformidad con lo determinado en esta sentencia.

SÉPTIMO. Se **absuelve** al Instituto Nacional Electoral al pago de la parte complementaria del reconocimiento especial en razón de los años de servicios prestados.

OCTAVO. El Instituto Nacional Electoral debe cumplir con la presente ejecutoria en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación; debiendo informar de tal cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los juicios **SUP-JDC-1152/2019** y **SUP-JDC-1153/2019**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso, en cada caso, lo siguiente:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente formalmente para conocer el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por María Cristina Chacón García, quien se ostenta aspirante a Consejera Estatal y Nacional del PAN en Puebla.

TERCERO. Se **reencauza** el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por la Comisión de Justicia del PAN, en los términos precisados en este acuerdo, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

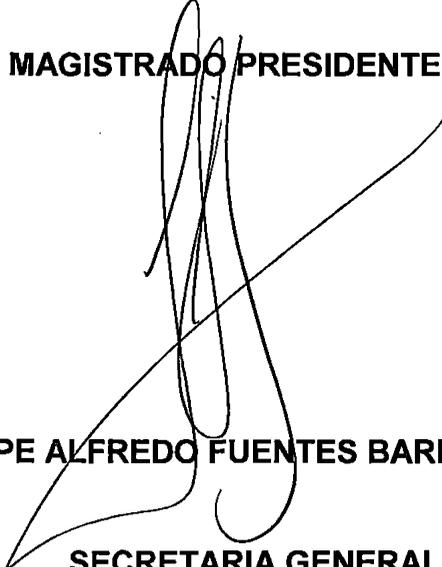
CUARTO. Remítanse a la Comisión de Justicia del PAN, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje en autos, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

Sometidos a votación, los proyectos de referencia fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, se declara concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante.

MAGISTRADO PRESIDENTE



FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



BERENICE GARCÍA HUANTE